NOTA DNC N° 24.914/2019

Asunción, 22 de noviembre de 2019.-

REF.: ID 373.070 Llamado "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de sistema de telefonía y red de datos"

Señor:
LUCIA ADELAIDA ECHAURI NILL, *Jefa Unidad Operativa de Contrataciones*
Circunscripción Judicial del Dpto. Guaira
Poder Judicial-Corte Suprema de Justicia
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el numeral 18 del Anexo B la Convocante solicita Capacidad Financiera pero no dice de que por ejemplo si es IRP, IVA, sin embargo en el Anexo E en donde debería de estar el apartado de ***Documentos que demuestren que el Oferente está calificado para ejecutar el contrato en caso que su oferta sea aceptada*** son requeridos el IRACIS, IVA, IRPC IRP.-

2. En relación a la Garantía de Cumplimiento de Contrato observamos que en el Anexo B numeral 29 dice que será el 10 % del valor total del contrato del mismo modo en el numeral 9 de la Proforma del Contrato, considerando que el llamado es por montos mínimos y montos máximos cabe mencionar lo estipulado en la Resolución DNCP N° 844/2018 artículo 6° que dice: ***"El porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a ser presentada por el proveedor o contratista deberá ser aplicado sobre el monto que resulte de la multiplicación de los precios unitarios por las cantidades máximas requeridas por la Convocante, o por el valor máximo del contrato cuando se aplique porcentajes mínimos o máximos de presupuesto, (...); Si la ejecución del contrato se extendiere, la garantía también deberá ser extendida en la misma proporción"***, el destacado es nuestro, solicitamos a la Convocante adecuar la precedente observación a la normativa vigente aplicable.-

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Fanny Farías
Técnico Verificador
DNC - DNCP

Lic. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNCP

C.P.N. Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Licitaciones
DNC - DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.
Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

Abg. Fanny Elizabeth Farias Cárdenas
Dpto. De Contratación Directa

C.P.N. Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Licitaciones
DNC - DNCP

Abg. Karen Lorena Aguilera Dominguez
Coordinadora de Control

DNC/DC/FF

Abg. Gloria Carolina Núñez de Escobar.
Directora de Normas y Control

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP